

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 68.

TEGUCIGALPA, JULIO 21 DE 1890.

NÚMERO 675.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se manda entregar \$ 250 á la Municipalidad de Sinuapa.—Acuerdo por el cual se nombra Gobernador Político de este departamento.—Acuerdo en que se permite la exhumación de un cadáver.—Acuerdo por el cual se concede una licencia.—Acuerdo por el cual se previene la devolución de una casa.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se nombra Juez de Letras interino del departamento de Gracias al Señor Don Federico P. Batres.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Pedro Mas y María Antonia Landa.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos al Señor Don Ciríaco Garcilán.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don José Antonio Fiallos.—Acuerdo en que se dispensa un impedimento al Señor Don Rafael Villela.—Acuerdo en que se dispensa un impedimento al Señor Don Narciso Villela.—Acuerdo en que se dispensa un impedimento al Señor Don José Natividad Villela.

HACIENDA.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud.

FOMENTO.—Acuerdo que autoriza á Mr. Horace W. Cowles para ejercer el cargo de procurador de "The Victoria Mining & Milling Company."—Acuerdo que otorga á los Señores Coronel Roque J. Muñoz, Bertie Cecil y William M. Montgomery, una zona mineral en jurisdicción de Guaimaca.

GUERRA.—Acuerdo confirmando unos ascensos.—Acuerdo confirmando unos ascensos.—Acuerdo en que se admite una renuncia.—Acuerdo en que se nombra al Coronel Don Carlos D. Beyer, Segundo Jefe de la "División Morazán."—Acuerdo en que se nombra Jefe del Distrito de Santa Cruz á Don Simeón Leiva.—Acuerdo en que se confiere al Comandante 2.º Don Félix Martínez, el grado de Teniente Coronel.

COMUNICACIONES OFICIALES.—Informe del Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara.—Informe del Administrador de Rentas del departamento de Gracias.—Informe del Administrador de Rentas del departamento de La Paz.—Informe del Administrador de Rentas del departamento de Comayagua.

PODER JUDICIAL.

En la militar instruida al soldado Narciso Mejía, por el delito de desertión.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se manda entregar \$ 250 á la Municipalidad de Sinuapa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.
Tegucigalpa, 7 de Julio de 1890.

Habiendo prometido el Señor Presidente de la República á la Municipalidad del pueblo de Sinuapa, en el círculo de Ocotepeque, departamento de Copán, la suma de doscientos cincuenta pesos, para la construcción de una obra pública, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Que por el Receptor de Ocotepeque se entregue á la referida Municipalidad de Si-

nuapa, por mensualidades de cincuenta pesos, la suma antes expresada; y

2.º—Que se comunique esta disposición al Ministro de Hacienda, para que surta sus efectos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se nombra Gobernador Político de este departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Julio 8 de 1890.

En atención á la honradez y aptitudes del Señor General Don Pablo Nuila, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo, interinamente, Gobernador Político de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se permite la exhumación de un cadáver.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Julio 9 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al conocimiento del Gobierno el Señor Don Pedro Ruiz, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Santa Bárbara, contraída á que se le permita exhumar los restos mortales del Señor Presbítero Don Francisco Núñez, que se hallan sepultados en el lugar que ocupaba la destruida iglesia de la mencionada ciudad de San Pedro, para trasladarlos al panteón de la misma; y atendiendo á que, según los documentos presentados, han trascurrido ya cerca de doce años desde la fecha en que se verificó la inhumación del cadáver del referido Señor Presbítero Núñez, tiempo que excede en mucho al establecido por la ley para la exhumación de cadáveres; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. En consecuencia, las autoridades del lugar harán que se tomen las precauciones que, para tales actos, recomienda la higiene.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se concede una licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Julio 16 de 1890.

Con presencia de la solicitud del Señor Alcalde Municipal de la ciudad de Danlí, Don Máximo Zamora, contraída á que se le dé, por la vía de gracia, una licencia de seis meses, para separarse del puesto que desempeña y poder realizar un viaje á Guatemala, á donde piensa dirigirse en negocios propios de alguna consideración; y atendiendo á que, no obstante haber resuelto en sentido negativo, pero legalmente, sobre el mismo asunto la Corporación Municipal de la expresada ciudad de Danlí y el Gobernador Político del departamento, ante quienes había ocurrido ya el presentado, asisten á éste las justas razones en que se funda; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se previene la devolución de una casa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Julio 17 de 1890.

Tomadas en consideración las justas razones en que se funda la Municipalidad de Roatán, para pedir que se le devuelva una casa de su propiedad, que el Gobierno le tiene ocupada desde el año de 1888 con una oficina pública, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. En consecuencia, el Administrador de Rentas de aquel departamento entregará la referida casa, y dispondrá que la oficina que en ella se halle establecida se traslade á uno de los edificios del Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se nombra Juez de Letras interino del departamento de Gracias al Señor Don Federico P. Batres.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 16 de 1890.

En consideración á la honradez y aptitud

des del Señor Don Federico P. Batres, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Juez de Letras interino del departamento de Gracias; y

2.º—Autorizar al Gobernador Político del propio departamento para que le reciba la promesa de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Pedro Mas y M.ª Antonia Landa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, 16 de Julio de 1890.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Dispensar la publicación de edictos que, fundado en justas causas, solicita el Señor Pedro Mas, vecino de esta capital, á fin de contraer matrimonio civil con la Señorita M.ª Antonia Landa, del mismo vecindario; y

2.º—Que entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos al Señor Don Ciriaco Garcillán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 16 de 1890.

El Presidente.

ACUERDA:

1.º—Dispensar la publicación de edictos que solicita el Señor Don Ciriaco Garcillán, natural de España y residente en esta ciudad, á fin de contraer matrimonio civil con Doña Elisa García, también natural de España; y

2.º—Que entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Oficial Mayor,

R. Alvarado Guerrero.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don José Antonio Fiallos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 17 de 1890.

Tomado en consideración el memorial en que Don José Antonio Fiallos, vecino del puerto de Amapala, pide se le dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Eugenia Bonilla, de este vecindario; y atendiendo á las causas en que apoya su solicitud, el Presidente

ACUERDA:

Concederle la dispensa enunciada; debiendo enterar en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa un impedimento al Señor Don Rafael Villela.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 17 de 1890.

Fundándose en justos motivos Don Rafael Villela y la Señorita Benigna del mismo apellido, vecinos de Sinuapa, para solicitar dispensa del óbice legal que les impide contraer matrimonio civil, consistente en ser primos hermanos, el Presidente

ACUERDA:

Acceder á su petición, otorgándoles la referida dispensa.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa un impedimento al Señor Don Narciso Villela.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 17 de 1890.

Constando que Narciso Villela y María de Jesús del mismo apellido, vecinos de Sinuapa, son primos hermanos; manifestando que desean contraer matrimonio; y pidiendo dispensa del impedimento que les obsta su enlace, el Presidente, en vista de las razones en que apoyan su solicitud,

ACUERDA:

Concederles la enunciada dispensa.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa un impedimento al Señor Don José Natividad Villela.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Julio 17 de 1890.

Atendiendo á las razones en que se apoya José Natividad Villela, vecino de Sinuapa, departamento de Copán, para pedir dispensa del impedimento que le obsta contraer matrimonio civil con la Señorita María Natividad Villela, del mismo vecindario, impedimento que consiste en ser primos hermanos, el Presidente

ACUERDA:

Otorgarle la dispensa que solicita.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 14 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Don Andato Muñoz, como representante del Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, Don Próspero Vidaurreta, para que se reconozca á éste el medio sueldo que le corresponde por la rendición de las cuentas que llevó en el año económico último, el Gobierno

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo que autoriza á Mr. Horace W. Cowles para ejercer el cargo de procurador de "The Victoria Mining & Milling Company."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 15 de 1890.

Vista la anterior solicitud; y considerando: que el peticionario ha exhibido debidamente legalizados los documentos que acreditan su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar á Mr. Horace W. Cowles, para que ejerza en esta República el cargo de apoderado de *The Victoria Mining & Milling Co.*, la cual es una corporación debidamente organizada é incorporada bajo y en conformidad con las leyes del Estado de Illinois, uno de los Estados Unidos nort-americanos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

Acuerdo que otorga á los Señores Coronel Roque J. Muñoz, Bertie Cecil y William M. Montgomery, una zona mineral en jurisdicción de Guaimaca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 15 de 1890.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del departamento de Tegucigalpa, y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á los Señores Coronel Roque Jacinto Muñoz, Bertie Cecil y William M. Montgomery, una zona mineral de tres leguas en cuadro, aproximadamente, en jurisdicción de Guaimaca, que comprenderá las montañas de *El Chile y San Marcos*; y será medida, á costa de los interesados, dentro de seis meses, contados desde hoy, partiendo de un punto de la concesión del Río Jalán, otorgada el 27 de Setiembre de 1886, situado mil varas, más ó menos, abajo de la confluencia de dicho río y un arroyo que corre entre las montañas de *Chile Grande y Chile Pequeño*; de este punto hacia el Sur, pasando al Este de la aldea de El Chile, hasta el pie de la montaña del mismo nombre, cerca de el lugar llamado *Iguari*; de allí hacia el Oeste, hasta completar tres leguas; y de donde éstas terminen, se seguirá hacia el Norte, cruzando el río del Rosario á la línea de la concesión del Río Jalán; y siguiendo dicha línea al Este, hasta el punto de partida.

2.º—En recompensa de esta concesión, los agraciados pagarán al Hospital General de la República, establecido en esta capital, cinco mil pesos, dentro de seis meses, y otros cinco

mil, dentro de doce meses, contados ambos plazos desde esta fecha; y

3.º—La presente concesión no afectará, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, y podrá ser traspasada dando aviso de ello al Gobierno; y caducará por cualquiera falta á las condiciones y plazos arriba establecidos, ó por no establecer trabajos formales de explotación en la zona cedida, dentro de dos años, ó por el abandono que de ellos se haga.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

GUERRA.

Acuerdo confirmando unos ascensos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 12 de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el ascenso á Sargento 1.º, propuesto por el Comandante de Armas del departamento de Choluteca, á favor de los milicianos Florencio Abarca, Estanislao Ortega, Santos López, Guadalupe Corrales y Matilde Castro; y el de Sargento 2.º, á favor de los milicianos Tranquilino Quirós, Eugenio Salinas, Martín Ordóñez, Margarito Rivera, Purificación Carías, Daniel Morán y Gabino Ortiz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo confirmando unos ascensos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 12 de 1890.

El Presidente de la República, á propuesta del Comandante de Armas del departamento de Choluteca,

ACUERDA:

Conferir el ascenso á Sargento 1.º á los milicianos Agustín Aguilar, José María Montoya, Abelardo Pacheco, Bernabé Aguilar, Carlos Martínez, Zoilo Larios, Salatiel Gutiérrez é Hipólito González; y el de Sargento 2.º, á los milicianos Sebastián Santos, Justo Lauza, Manuel Pacheco, Doroteo Guerra, Enliallo Alcerro, Paulino Canales, Vicente Rivera, Rosa García, Apolonio Oseguera, Santiago Gómez, Manuel Camacho, Dolores García, Santiago Posadas, Benito Aguilar, Juan Montalván, Concepción Posadas, Felipe Avila, Mariano Martínez, Visitación Lafnez, Pedro Rodas, Tranquilino Reyer, Olayo Mejía, Manuel Noguera, Agustín León, Calixto Herrera, Cayetano Aguilar, Francisco Gálvez, Rosendo Gallo y Basilio Oseguera, todos pertenecientes al Batallón de Nacosome.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se admite una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 12 de 1890.

Estimando justas las causas en que se apoya el Sub-Teniente Don José María Alfaro, para renunciar de la Jefatura del Distrito de Santa Cruz, departamento de Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra al Coronel Don Carlos D. Beyer, Segundo Jefe de la "División Morazán."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, 13 de Julio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Coronel Don Carlos D. Beyer, Segundo Jefe de la División Morazán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra Jefe del Distrito de Santa Cruz á Don Simeón Leiva.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 14 de 1890.

En atención á la honradez y aptitudes de Don Simeón Leiva, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Jefe del Distrito de Santa Cruz, departamento de Santa Bárbara, con el sueldo mensual de setenta y cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se confiere al Comandante 2.º Don Félix Martínez, el grado de Teniente Coronel.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 17 de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir al Comandante 2.º Don Félix Martínez, el grado de Teniente Coronel. En consecuencia, la Secretaría de Estado respectiva le extenderá el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara.

Santa Bárbara, Junio 30 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

Las rentas de esta Administración han dado, en el presente mes, \$ 7.673.79 $\frac{3}{4}$.

y demasiado bajo es este producto, comparado con el que dió en el mes pasado, cuya cifra llegó á \$ 8.357.38 $\frac{3}{4}$, señalando una diferencia de \$ 683.69 $\frac{3}{4}$ en su favor. Mas, si la comparación se establece con el rendimiento obtenido en este mismo mes del año recién pasado, se obtiene una diferencia favorable de \$ 1.751.82 $\frac{3}{4}$, pues el mes de Junio del año anterior sólo produjo \$ 5.921.87: diferencia por cierto notable y halagadora.

La baja de los productos del presente mes, respecto al anterior, se explica por la dedicación de los trabajadores á sus labores, en esta estación, y por no haber tenido lugar en este mes ninguna festividad pública, pues la de San Juan, que es general en todos los pueblos, sus productos aparecerán en las cuentas del mes entrante, por lo que puede esperarse un aumento notable en la producción del mes próximo.

Tengo la satisfacción de informar á Ud. que los contratistas han atendido con solicitud sus contratos; habiendo habido en todos los despachos de especies fiscales completo abastecimiento.

Sin otro particular soy de Ud. atento servidor,

PRÓSPERO VIDAURETA.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Gracias.

Gracias, Junio 30 de 1890.

Señor Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa.

Me hago el honor de dirigir á Ud. el informe correspondiente al mes que finaliza hoy.

Los depósitos y puestos de venta de especies fiscales de este departamento han estado suficientemente abastecidos para atender al consumo público, no habiendo ocurrido, en consecuencia, ninguna falta que fuera motivo de baja en la producción rentística; y no podía ser de otro modo, ya que los contratistas y la Dirección General de Rentas, proveen sin demora, suficientes especies para el completo surtido de aquellos.

El producto de las rentas fué de \$ 2.418.24 $\frac{1}{2}$, ó sean \$ 34.25 $\frac{1}{2}$, menos que en el mes anterior. Deducidos de dicho producto los gastos de las rentas, de administración local, tropa y presidio, hubo el déficit de \$ 72.41 $\frac{1}{2}$ en la suma disponible para cubrir todos los demás gastos del servicio público; por lo mismo, solamente remitiré á la Dirección General de Rentas \$ 1.685.74 $\frac{3}{4}$, como saldo puesto á su orden para las atenciones de aquella oficina.

El 5 de este mismo mes fué rematado en favor de Don Manuel V. Núñez, el terreno denominado "Azacualpa," cuyo expediente me dí el gusto de remitir á Ud., para los fines de ley.

No teniendo otra cosa que informarle, concluyo suscribiéndome de Ud. con toda consideración muy atento y seguro servidor,

J. HERNÁNDEZ.

Informe del Administrador de Rentas del departamento de La Paz.

La Paz, Julio 4 de 1890.

Señor Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa.

Tengo el honor de elevar á Ud. el informe que me corresponde del movimiento que han tenido las rentas fiscales en este departamento, durante el mes de Junio próximo pasado.

Los ingresos de dicho mes ascendieron á \$ 3.422.50½, que se han distribuido del modo siguiente:

Gastos de las rentas	\$ 240.95½
Administración local	78.00
Tropa y presidio	228.56½
Remitido á la Dirección	2.874.98½

Suma

Los puestos de venta han estado convenientemente surtidos, porque, si bien los contratistas de aguardiente de este Depósito, no producen con abundancia tal especie, se ha cuidado de distribuirla, de tal manera que no falte en ninguna parte, aunque sea en poca cantidad.

La Agencia Especial de abacos Tacaba de hacerme una remesa, que creo suficiente para todo el consumo del próximo año económico de 90 á 91; y los contratistas de puros, por su parte, han enviado mayor cantidad que la estipulada en la contrata, con la sola deficiencia de que algunos de ellos han salido de tan mala calidad, que ha sido preciso recogerlos para que no vengán á perjudicar las rentas.

Se remató en favor de Don Vicente Mejía, el terreno denominado el "Charro" y "Agua Caliente," sito en jurisdicción de Marcala.—Hay otros denunciados en tramitación, de que le iré dando cuenta oportunamente.

Con sentimientos de verdadero aprecio y respeto, tengo el gusto de repetirle del Señor Ministro, muy atento y seguro servidor,
S. VÁSQUEZ.

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Comayagua.

Comayagua, Julio 15 de 1890.

Señor Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa.

Los ingresos habidos en esta Administración, durante el mes de Junio anterior, ascienden á cinco mil seiscientos treinta y un pesos cincuenticinco centavos, como sigue:

Producto de aguardiente	\$ 1.960.50
, Tabaco y puros	675.50
, Pólvora	74.00
, Especies timbradas	354.06
Ingresos eventuales	346.64
Recibido de la Dirección	2.320.85

Suma

La cantidad anterior se distribuye así:	
Gastos de la renta	\$ 293.93
Admon. local, tropa y presidio	648.05
Sueldos de Mayo	2.320.85
Remitido á la Dirección	2.468.72

Suma

La remisión de dos mil cuatrocientos sesentiocho pesos setentidós centavos, se efectuó en la forma siguiente:

En comprobantes de pago	\$ 1.948.71
documentos á cobrar	138.12
metálico	381.89

Suma

Es cuanto tiene que informar por ahora, al Señor Ministro, su atento y seguro servidor,

FRANCISCO J. BARDALES H.

PODER JUDICIAL.

En la militar instruida al soldado Narciso Mejía, por el delito de desertión.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Mayo veintiuno de mil ochocientos ochenta y nueve.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia de catorce de Enero último, en que el Tribunal Militar de 2.ª Instancia, revocando la dictada el veinticuatro de Diciembre próximo pasado, por el Juzgado de 1.ª Instancia Militar del departamento de Intibucá, condena al soldado Narciso Mejía, por el delito de desertión, cometido el ocho de Noviembre del año de mil ochocientos ochenta y siete, á la pena de tres meses de cárcel militar.

Resulta: que el recurrente alega como infringidos, por mala aplicación, el artículo 131 del Código Penal Militar, y por falta de aplicación los artículos 132, incisos 1.º y 3.º, y 133, incisos 1.º y 4.º del mismo Código, en relación con los artículos 330, regla 2.ª y 920 del Código de Procedimientos, en atención á que constando en el proceso por el dicho de varios testigos: que cuando Mejía desertó, á más de hallarse encargado de la custodia de un reo, ejerciendo funciones como soldado en servicio militar activo, se llevó el fusil (arma de fuego,) parque, fornitura, etc., no fué una simple desertión la que el encausado cometió, sino desertión con circunstancias constitutivas del delito, previstas en los incisos 3.º y 4.º, respectivamente, de los artículos 132 y 133 antes citados, son éstas las disposiciones aplicables al presente caso, y no el 131 que señala la pena de la simple desertión.

Considerando: que el Tribunal sentenciador no apreció debidamente el delito de que se trata, ya que de autos aparece que la desertión se verificó hallándose de facción el reo Mejía, quien además se llevó el arma, cacerina y parque que se le habían entregado, circunstancias que constituyen un delito especialmente penado por la ley, distinto del previsto en el artículo 131 del Código Penal Militar, y, por consiguiente, se han violado los artículos 132, incisos 1.º y 3.º, y 133, incisos 1.º y 4.º, á que se refiere el recurrente.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos, y haciendo aplicación de los artículos 737, 739 y 748, Procedimientos, declara: que ha lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito; debiendo, en consecuencia, dictar la que proceda en relación al mérito de los autos.—Notifíquese.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Membreño.—Zúñiga.—Trinidad Fiallos S., Srío.

En la militar instruida contra el soldado Narciso Mejía, por desertión.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Mayo veintidós de mil ochocientos ochenta y nueve.

Vistos, en cumplimiento de la sentencia anterior, los autos criminales contra Narciso Mejía, de veintiseis años de edad, vecino de Yaramanguila, departamento de Intibucá, por el delito de desertión, cometido el ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete,

Resulta: que el Sargento 1.º Francisco Cantarero, de la guarnición de la ciudad de La Esperanza, se presentó el nueve del citado mes ante el Juez de Instrucción Militar de dicha ciudad, dando parte de que el día anterior, como á las once de la mañana, se había desertado el soldado Narciso Mejía, llevándose el rifle, cacerina y parque que se le había dado, quien se hallaba custodiando al reo Belarmino Jiménez que trabajaba en la casa nacional de La Esperanza.

Resulta: que seguida la averiguación correspondiente, depusieron sobre el hecho los testigos Francisco Cantarero, Teodoro Gómez y Feliciano López, quienes afirman haberse cometido por el soldado Mejía el delito de desertión de que se trata, en los términos que la denuncia expresa.

Resulta: que el reo, así en su declaración indagatoria como en el acto de los cargos, confiesa paladinamente el hecho, manifestando, además, que como su propósito al desertarse era irse para la República del Salvador, dejó en su casa de habitación, sita en Guinampaque, comprensión municipal de Yaramanguila, el rifle, bayoneta, parque y cacerina que se le habían entregado, en poder de su señora madre, quien le ha informado, entregó dichos objetos al Coronel Matías Arriaga.

Resulta: que el defensor del encausado no pudo desvirtuar la prueba que registra el sumario, ni justificar en favor de su patrocinado ninguna circunstancia que atenúe su responsabilidad criminal.

Considerando: que el cargo que contra el reo proveen los autos, no ha sido destruido en manera alguna por la defensa del reo Mejía, y que la desertión que ha originado el proceso se verificó con las circunstancias constitutivas de delito, previstas en los incisos 2.º y 3.º, respectivamente, de los artículos 132 y 133 del Código Penal Militar, disposiciones aplicables en el presente caso.

Considerando: que no habiéndose aducido ningún comprobante sobre la entrega de los objetos pertenecientes á la Nación, que el soldado Mejía se llevó al desertarse, está en el deber de devolverlos, ó en su defecto, satisfacer su pago.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, en observancia de las disposiciones citadas, y de los artículos 330, regla 2.ª, 920 y 934 del Código de Procedimientos, 27 del Código Militar, y 2.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1887, por unanimidad de votos, condena al soldado Narciso Mejía, por el delito de desertión de que se ha hecho mérito, á sufrir la pena de trece meses de reclusión militar y á devolver el rifle, cacerina, bayoneta y parque que se llevó consigo al desertarse; satisfaciendo, en su defecto, el valor legal de dichos objetos.—Notifíquese, y, con la certificación de estilo, devuélvase los autos á donde correspondan.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Membreño.—Zúñiga.—Trinidad Fiallos S., Secretaria.